

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 58

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 029

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de SEPTIEMBRE DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	UD4-12571	ALCALDIA DE GUARANDA	06	21/09/2020	PARM-699	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al beneficiario de la autorización temporal UD4-12571, de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y sexto de la resolución 0396 del 17 de mayo de 2019 y los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-700 del 28 de agosto de 2020, para que presente: Declaración de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019, los trimestres I y II de 2020. Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

					REQUERIR a la ALCALDIA DE GUARANDA beneficiario de la autorización temporal No. UD4-12571 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL, allegue información sobre el estado de desarrollo del proyecto detallado en dicha autorización temporal, la necesidad de su continuidad, el cronograma estimado para su desarrollo y el volumen requerido para ello. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar a conocer a la ALCALDIA DE GUARANDA beneficiario de la autorización temporal No. UD4-12571, el concepto técnico PARM 700 del 28 de agosto de 2020. Informar al beneficiario de esta Autorización temporal que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. El Parágrafo del artículo primero de dicha resolución indicó que las personas obligadas a la presentación del FBM correspondiente al año 2019, deberán presentarlo, con la información establecida en el anexo número 1 de la precitada resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, es decir desde el 17 de julio de 2020. Por disposiciones de la Autoridad Minera, el modulo para la presentación de los FBM inició su funcionamiento el día 17 de julio de 2020 y por lo tanto, el plazo de dos (2) meses para la presentación del FBM transcurre entre el 17 de julio de 2020 y el 17 de septiembre de 2020 y se advertirle que, al momento de presentación del FBM anual 2019, deberá anexar información referente al plano georreferenciado donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y o frentes de explotación adelantadas en el año 2019, incluyendo en detalle de la delimitación de zona o zonas explotadas.
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	136-98M	GAVILÁN MINERALES S.A.S.	06	21/09/2020	PARM-700	Una vez verificado el expediente digital del título No. 136-98M, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: GAVILAN MINERALES S.A.S. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de pequeña minería No. 136-98M , de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-475 del 10 de julio de 2020, para que presente explicación o justificación técnica en relación con las actividades evidenciadas dentro del área del título minero No. 136-98M de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_136-98M y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, de acuerdo a los siguientes aspectos: - Pronunciarse respecto a la inactividad por más de seis meses. - Presentar los planos actualizados de los frentes de explotación intervenidos en el área No. 136-98M. - Explicación a que se deben las alteraciones de la cobertura vegetal fuera y en gran parte del área del contrato de pequeña minería No.136-98M. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su

					motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_136-98M y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó que la actividad evidenciada no corresponde a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”. INFORMAR al titular de pequeña minería No. 136-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 475 del 10 de julio de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 136-98M de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_136 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar continuidad de afectación de capa vegetal, continuidad de explotaciones informales sobre área y monitoreo de afectaciones ambientales por la inadecuada explotación minera que por años ha tenido allí asiento. INFORMAR que mediante oficio No. 20209020457041 del 3 de septiembre del 2020 y según lo recomendado en el concepto No. 475 de 10 de julio de 2020, se dio a conocer a la alcaldía de Marmato, el informe de visita PARM-866 de fecha 11 de octubre de 2019 y el Concepto Técnico PARM No. 475 del 10 de julio de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR que mediante oficio No. 20209020457031 del 3 de septiembre de 2020 y según lo recomendado en el concepto No. 475 de 10 de julio de 2020, se dio a conocer a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, sobre el informe de visita PARM-866 de fecha 11 de octubre de 2019 y el Concepto Técnico PARM No. 475 del 10 de julio de 2020, para lo de su competencia. 1) pasivo ambiental contrato No. 136-98M; 2) actividad minera ilícita inadecuada dentro del área del contrato No. 136-98M que viene impactando medio
--	--	--	--	--	--

						ambiente y 3) operación inadecuada de planta de beneficio que viene impactando el medio ambiente, localizada en inmediaciones y por fuera del área del contrato No. 136-98M. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	143-98M	GAVILÁN MINERALES S.A.S.	06	21/09/2020	PARM-701	Una vez verificado el expediente digital del título No. 143-98M, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: GAVILAN MINERALES S.A.S. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de pequeña minería No. 143-98M , de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-476 del 10 de julio de 2020, para que presente explicación o justificación técnica en relación con las actividades evidenciadas dentro del área del título minero No. 143-98M de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_143-98M y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, de acuerdo a los siguientes aspectos: - Pronunciarse respecto a la inactividad por más de seis meses. - Presentar los planos actualizados de los frentes de explotación intervenidos en el área No. 143-98M. - Explicación a que se deben las alteraciones de la cobertura vegetal fuera y en gran parte del área del contrato de pequeña minería No.143-98M. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día

					siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_143-98M y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó que la actividad evidenciada no corresponde a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”. INFORMAR al titular de pequeña minería No. 143-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 476 del 10 de julio de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 143-98M de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_143 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar continuidad de afectación de capa vegetal, continuidad de explotaciones informales sobre área y monitoreo de afectaciones ambientales por la inadecuada explotación minera que por años ha tenido allí asiento. INFORMAR que mediante oficio No. 20209020457091 del 3 de septiembre del 2020 y según lo recomendado en el concepto No. 476 de 10 de julio de 2020, se dio a conocer a la alcaldía de Marmato, el informe de visita PARM-864 de fecha 11 de octubre de 2019 y el Concepto Técnico PARM No. 476 del 10 de julio de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR que mediante oficio No. 20209020457081 del 3 de septiembre de 2020 y según lo recomendado en el concepto No. 476 de 10 de julio de 2020, se dio a conocer a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, sobre el informe de visita PARM-864 de fecha 11 de octubre de 2019 y el Concepto Técnico PARM No. 476 del 10 de julio de 2020, para lo de su competencia. 1) pasivo ambiental contrato No. 143 98M; 2) actividad minera ilícita inadecuada
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 58

						dentro del área del contrato No. 143-98M que viene impactando medio ambiente y 3) operación inadecuada de planta de beneficio que viene impactando el medio ambiente, localizada en inmediaciones y por fuera del área del contrato No. 143-98M. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	3632	CEMENTOS ARGOS S.A	02	21/09/2020	PARM-702	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES ACEPTAR renuncia presentada por las doctoras MARGARITA RICAURTE RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía 39.682.267 y tarjeta profesional No. 38.321 del C.S de la J y la doctora YOBELLY ALEXANDRA LANDÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.410.225 y T. P 192.840 del C. S de la J. al poder conferido por CEMENTOS ARGOS S.A titular minero del expediente 3632. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GF7-14421XC1	ZANESFIELD TRADE COMPANY INC	03	21/09/2020	PARM-703	Una vez verificado el expediente digital del título No. GF7-14421XC1, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: ZANESFIELD TRADE COMPANY INC

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ GF7-14421XC1 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GF7-14421X, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra sin Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GF7-14421XC1 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 482 del 10 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFL-141	SOUTH32 EXPLORACION S.A.S	04	21/09/2020	PARM-704	Una vez verificado el expediente digital del título No. GFL-141, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: SOUTH32 EXPLORACION S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ GFL-141 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GFL-141, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de Exploración. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GFL-141 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 483 del 10 de julio de 2020.

						INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GFL-141 que la solicitud de suspensión de obligaciones por situación de orden público, radicada mediante oficio No. 20205501025922 del 20 de febrero de 2020 y oficio No. 20201000513372 de 29 de mayo de 2020, se encuentra en trámite por la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GFL-141 que solicitud de suspensión de obligaciones fundamentada en el Estado de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, solicitada mediante oficio radicado No. 20201000424102 del 25 de marzo de 2020, se encuentra en trámite por la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFL-143	SOUTH32 EXPLORACION S.A.S.	04	21/09/2020	PARM-705	Una vez verificado el expediente digital del título No. GFL-143, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: SOUTH32 EXPLORACION S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ GFL-143 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GFL-143, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de Exploración. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GFL-143 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 484 del 10

						de julio de 2020. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GFL-143 que solicitud de suspensión de obligaciones por situación de orden público, radicada mediante No. 20201000513372 de 29 de mayo de 2020, se encuentra en trámite por la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GFL-143 que solicitud de suspensión de obligaciones fundamentada en el Estado de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, solicitada mediante oficio radicado No. 20201000424112 del 25 de marzo de 2020, se encuentra en trámite por la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GI9-159	SOUTH32 EXPLORACION S.A.S	04	21/09/2020	PARM-706	Una vez verificado el expediente digital del título No. GI9-159, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: SOUTH32 EXPLORACION S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ GI9-159 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GI9-159, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de Exploración. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GI9-159 que a través

					del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 487 del 10 de julio de 2020. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GI9-159 que solicitud de suspensión de obligaciones por situación de orden público radicada mediante No. 20201000513372 de 29 de mayo de 2020, se encuentra en trámite por la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GI9-159 que solicitud de suspensión de obligaciones fundamentada en el Estado de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, solicitada mediante oficio radicado No. 20201000423932 del 25 de marzo de 2020, se encuentra en trámite por la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HBA-122	SOUTH32 EXPLORACION S.A.S	04	21/09/2020	<i>PARM-707</i> Una vez verificado el expediente digital del título No. HBA-122, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: SOUTH32 EXPLORACION S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_HBA-122 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HBA-122, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de Exploración.

						INFORMAR al titular del contrato de concesión No.HBA-122, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 518 del 17 de julio de 2020. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.HBA-122, que la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolver según su competencia, la solicitud de suspensión de obligaciones por la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Colombiano (Covid-19) con radicado No. 20201000423902 del 25 de marzo de 2020 dentro del contrato de concesión No. HBA-122. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HBA-122, que la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a resolver según su competencia, de la solicitud de suspensión de obligaciones por orden público, solicitado por la sociedad titular mediante oficio radicado No. 20201000513372 de 29 de mayo de 2020 dentro del contrato de concesión No. HBA-122. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HK7-15473X	EUSTORGIO MENDOZA VERGARA	06	21/09/2020	PARM-708	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HK7-15473X, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS

					Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HK7-15473X el presente auto y el Concepto técnico PARM 683 del 21 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS De conformidad con la evaluación anterior, se requiere bajo apremio de multa al Señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA, en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° HK7-15473X, para que allegue: Justificación con evidencias, el procedimiento seguido para determinar las toneladas de arcillas misceláneas (explotadas y transportadas en volquetas cuyo patrón de medida es en m3), correspondientes a las cantidades declaradas en los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2018, I, II y III trimestres de 2019. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Poner en conocimiento de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM el presente expediente, para que se pronuncie respecto al incumplimiento de lo requerido mediante Auto PARM No. 390 de 18 de mayo de 2018 realiza requerimientos con referencia a recomendaciones de Informe de Comisión PARM-336 de 10 de mayo de 2018. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley
--	--	--	--	--	---

						1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHU-09311X	HECTOR DE JESUS FERNANDEZ VARGAS	05	21/09/2020	PARM-709	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHU-09311X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: HECTOR DE JESUS FERNANDEZ VARGAS: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHU-09311X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000545 del 24 de julio de 2020, para que presente: - Explicación o justificación técnica por la inactividad minera en el área del I título minero N° IHU-09311X de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC- CM202005T12_IHU-09311X y fecha de elaboración 5 de junio de 2020 y lo descrito en el último informe de fiscalización PARM-612 de fecha 19 de julio de 2019. - PLANOS actualizados de los frentes de explotación intervenidos en el área del contrato de concesión No. IHU-09311X. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen

					satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_IHU-09311X y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No.IHU-09311X, No cumpliendo así las labores correspondientes a su etapa contractual. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHU-09311X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000545 del 24 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ILA-15563X	ROBERTO JOSÉ GUITIERREZ DANIES	04	21/09/2020	PARM-710 Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILA-15563X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero ROBERTO JOSÉ GUITIERREZ DANIES : RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILA-15563X que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_ ILA-15563X y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No.ILA-15563X, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero No cuenta con Licencia Ambiental ni PTO aprobado por la Autoridad Minera. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILA-15563X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000584 del 31 de julio de 2020.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ILA-15565X	ROBERTO JOSÉ GUITIERREZ DANIES	04	21/09/2020	PARM-711	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILA-15565X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero ROBERTO JOSÉ GUITIERREZ DANIES : RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILA-15565X que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_ ILA-15565X y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No.ILA-15565X, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero No cuenta con Licencia Ambiental ni PTO aprobado por la Autoridad Minera. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILA-15565X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000585 del 31 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	ILJ-08161X	FERNANDO ROMERO ROMERO	04	21/09/2020	PARM-712	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-08161X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero FERNANDO ROMERO ROMERO : RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-08161X que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_ ILJ-08161X y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No.ILJ-08161X, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión tiene PTO aprobado y transcurrido el año 2019 no contaba con la licencia ambiental hasta el 19 de diciembre de 2019. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-08161X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000586 del 31 de julio de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° ILJ-08161X de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ ILJ-08161X y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: no se evidencio afectación considerable en las imágenes satelitales, mediante auto PARM 129 de 19 de febrero de 2020 se REQUIRIÓ al titular para aclarar el estado de afectación del terreno por posible actividad extractiva de mineral, identificada en la parte suroccidental del contrato minero No. ILJ-08161X y en el que se presenta una zona con menor extensión en el año 2011 y mayor extensión en el año 2019. La afectación del terreno estará sujeta a verificación en la próxima visita de fiscalización Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo
------	------------	------------------------	----	------------	----------	---

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JDF-16002X (LEY 685)	GENERADORA Y COMERCILIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – GECELCA S.A. E.S.P	06	21/09/2020	PARM-713	Una vez verificado el expediente digital del título No.JDF-16002X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: GENERADORA Y COMERCILIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – GECELCA S.A. E.S.P. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. JDF-16002X, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue justificación respecto a la inactividad presentada dentro del título minero, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión minería No. JDF-16002X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-740 del 11 de septiembre de 2020, para que presente el plano actualizado de labores al año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ JDF-16002X y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. JDF-16002X, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero cuenta Con PTO aprobado y cuenta con instrumento ambiental allegado ante la Autoridad Minera.

						INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JDF-16002X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 740 del 11 de septiembre de 2020. REMITIR a Catastro Minero Nacional la Resolución VSC No. 000613 del 27 de junio de 2018, en firme el 24 de agosto de 2018, en la cual se prorrogó por el término de un (1) año, comprendido entre el 18 de junio de 2018 y el 17 de junio de 2019, la etapa de construcción y montaje para el Contrato de Concesión No. JDF-16002X, para su correspondiente inscripción en Registro Minero Nacional. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-11383 (LEY 685)	EMIRO DE JESÚS PEREZ VERGARA	05	21/09/2020	PARM-714	Una vez verificado el expediente digital del título No. JG1-11383, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: EMIRO DE JESÚS PEREZ VERGARA REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. JG1-11383, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-741 del 11 de septiembre de 2020, para que presente el plano actualizado de labores anuales actualizado a 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ JG1-11383 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó actividad minera intermitente dentro del área del título No. JG1-11383, cumpliendo así las labores correspondientes a su etapa contractual y teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero cuenta Con PTO aprobado y cuenta con instrumento ambiental allegado ante la Autoridad Minera. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JG1-11383 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 741 del 11 de septiembre de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JG1-11383 que mediante Auto PARM No. 328 del 12 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 18 de 6 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. REMITIR a Catastro Minero Nacional la Resolución VSC No. 000613 del 27 de junio de 2018, en firme el 24 de agosto de 2018, en la cual se prorrogó por el término de un (1) año, comprendido entre el 18 de junio de 2018 y el 17 de junio de 2019, la etapa de construcción y montaje para el Contrato de Concesión No. JDF-16002X, para su correspondiente inscripción en Registro Minero Nacional. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



AUTO	LI9-10311	ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA	05	21/09/2020	PARM-715	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LI9-10311, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LI9-10311, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000605 del 31 de julio de 2020, para que presente: - PLANOS actualizados donde se incluyan las actividades asociadas con la etapa de Construcción y Montaje del título No LI9-10311.} Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_LI9-10311 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó actividad de extracción minera dentro del área del título N° LI9-10311, lo que es concordante con el estado jurídico del título, ya que a la fecha no se cuenta con viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni cuenta con instrumento técnico PTO aprobado por la Autoridad Minera, para adelantar labores de explotación. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LI9-10311 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000605 del 31 de julio de 2020.
------	-----------	---------------------------------------	----	------------	----------	---

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RFD-09221	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., (CORUMAR S.A.S.)	06	21/09/2020	PARM-716	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFD-09221, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., (CORUMAR S.A.S.) REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFD-09221, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000636 del 6 de agosto de 2020, para que presente: - MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL o certificado actualizado a la fecha donde conste el estado actual del trámite de la respectiva, el cual debe tener una vigencia no superior a 90 días Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-



						CM202005T12_RFD-09221 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se deduce en términos generales un carretable el cual llega hasta un sector muy constante en todas las 12 imágenes, donde se ha realizado labores mineras. INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFD-09221 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000636 del 6 de agosto de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RIU-08472X (LEY 685)	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.	04	21/09/2020	PARM-717	Una vez verificado el expediente digital del título No. RIU-08472X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: LADRILLERA BAJO CAUCA S.A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_RIU-08472X y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No RIU-08472X, lo cual coincide con la inactividad del título, teniendo en cuenta que el contrato de concesión se encuentra contractualmente en la primera anualidad de exploración. Sin actividades registradas. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. RIU-08472X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 582 del 31 de julio de 2020.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RKA-16001 (LEY 685)	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A	03	21/09/2020	PARM-718	Una vez verificado el expediente digital del título No. RKA-16001, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: LADRILLERA BAJO CAUCA S.A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ RKA-16001 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020 referidas desde junio de 2019 hasta mayo de 2020, se aprecia zona de interés, cerca de zona de cauce, donde podría presentarse posible afectación minero ambiental y de la cual no se tiene certeza sobre el grado de afectación. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. RKA-16001, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 556 del 31 de julio de 2020. RECOMENDAR en próxima inspección de campo a programas, inspeccionar en detalle, zonas del contrato minero cercana a cauce de río según se indicó en imágenes adjuntas. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SBA-15201	CONCESIÓN RUTA AL MAS S.A.S. - CORUMAR	04	21/09/2020	<i>PARM-719</i>	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SBA-15201 , se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CONCESIÓN RUTA AL MAS S.A.S. - CORU MAR- : RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SBA-15201 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_ SBA-15201 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No.SBA-15201. INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SBA-15201 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000558 del 24 de julio de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° SBA-15201 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ SBA-15201 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: con fines de recibo del área de la Autorización Temporal SBA-15201, inspeccionar en detalle la zona de afectación de capa de superficie, según se detalla en imágenes adjuntas. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SBO-08481	CONCESIÓN RUTA AL MAS S.A.S. - CORUMAR	04	21/09/2020	<i>PARM-720</i>	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SBO-08481, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CONCESIÓN RUTA AL MAS S.A.S. - CORU MAR- : RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SBO-08481 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_ SBO-08481 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No.SBO-08481. INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SBO-08481 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000610 del 31 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SBO-09291	CONCESIÓN RUTA AL MAS S.A.S. - CORUMAR-	03	21/09/2020	PARM-721	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SBO-09291, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CONCESIÓN RUTA AL MAS S.A.S. - CORUMAR- : RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SBO-09291 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_ SBO-09291 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No.SBO-09291. INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SBO-09291 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000611 del 31 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la

						Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	149-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	09	21/09/2020	PARM-722	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 149-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 149-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza de cumplimiento No. 1010113216501 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S. A. con vigencia desde el 14 de noviembre de 2019 hasta 14 de noviembre de 2020. - Declaración de regalías para oro y plata del II trimestre de 2015. - Declaración de regalías para oro y plata del III trimestre de 2016. - Declaración de regalías para oro y plata del IV trimestre de 2016. - Declaración de regalías para oro y plata del I trimestre de 2017. - Declaración de regalías para oro y plata del II trimestre de 2017. - Pago de contraprestación económica para oro y plata del I semestre de 2016. - Pago de contraprestación económica para oro y plata del I semestre de 2018. - Pago de contraprestación económica para oro y plata del II semestre de 2019.

					REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 149-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numerales 4 y 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto, allegue a esta dependencia: - Pago de la contraprestación económica para el I y II semestre de 2015; II semestre de 2016 y I y II semestre de 2017 (administración e interventoría) para los minerales de ORO y PLATA. - Póliza de salarios y prestaciones sociales. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 149-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM-394 del 5 de junio de 2020, para que presente: - Correcciones y/o complementos al Informe Anual de Gestión Minera de 2018-2019. - Correcciones y/o complementos al Informe Anual de Gestión Minera de 2019-2020. - Correcciones y/o complementos al Formato Básico Minero semestral y anual de 2015. - Correcciones y/o complementos al Formato Básico Minero anual de 2018. - Acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respetiva licencia o instrumento ambiental (o actualización del mismo) para el proyecto minero, expedida por la
--	--	--	--	--	--

						autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad. - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 149-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-394 del 5 de junio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	157-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	08	21/09/2020	PARM-723	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 157-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 157-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Declaración de regalías del IV trimestre de 2018. - Declaración de regalías del I trimestre de 2019.

						- Declaración de regalías del II trimestre de 2019. - Declaración de regalías del III trimestre de 2019. - Declaración de regalías del IV trimestre de 2019. - Declaración de regalías del I trimestre de 2020. - Pago por concepto de administración e interventoría del II semestre de 2019. - Póliza de cumplimiento No. 1010113218901 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S. A. con vigencia desde el 14 de noviembre de 2019 hasta 14 de noviembre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 157-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numerales 4 y 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto, allegue a esta dependencia: - Pago de la contraprestación económica para el I semestre de 2020. - Póliza de salarios y prestaciones sociales. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 157-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM-525 del 17 de julio de 2020, para que presente: - Correcciones y/o complementos al Informe Anual de Gestión Minera de 2018-2019. - Correcciones y/o complementos al Informe Anual de Gestión Minera de 2019-2020.
--	--	--	--	--	--	--

						- Correcciones y/o complementos al Formato Básico Minero semestral y anual de 2018. - Acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respectiva licencia o instrumento ambiental (o actualización del mismo) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad. - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 157-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-525 del 17 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	165-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	09	21/09/2020	PARM-724	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 165-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.: APROBACIONES

					APROBAR para el Contrato de Concesión No. 165-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza de cumplimiento No. 10101132019201 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S. A. con vigencia desde el 18 de noviembre de 2019 hasta 18 de noviembre de 2020. - Declaración de regalías de Oro y Plata del III trimestre de 2019. - Declaración de regalías de Oro y Plata del IV trimestre de 2019. - Declaración de regalías de Oro y Plata del I trimestre de 2020. - Pago de contraprestación económica para oro y plata del I y II semestre de 2015. - Pago de contraprestación económica para oro y plata del I y II semestre de 2016. - Pago de contraprestación económica para oro y plata del I y II semestre de 2017. - Pago de contraprestación económica para oro y plata del I y II semestre de 2018. - Pago de contraprestación económica para oro y plata del I y II semestre de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 165-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numerales 4 y 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto, allegue a esta dependencia: - Declaración y pago de regalías de oro y plata del I trimestre de 2015. - Declaración y pago de regalías de oro y plata del II trimestre de 2016. - Póliza de salarios y prestaciones sociales.
--	--	--	--	--	---

					Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 165-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM-437 del 26 de junio de 2020, para que presente: - Correcciones y/o complementos al Informe Anual de Gestión Minera de 2018-2019. - Correcciones y/o complementos al Informe Anual de Gestión Minera de 2019-2020. - Correcciones y/o complementos al Formato Básico Minero anual de 2015. - Correcciones y/o complementos al Formato Básico Minero anual de 2016. - Correcciones y/o complementos al Formato Básico Minero anual de 2018. - Acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respectiva licencia o instrumento ambiental (o actualización del mismo) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad. - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 165-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico
--	--	--	--	--	--



						PARM-437 del 26 de junio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	160-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	09	21/09/2020	PARM-725	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 160-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 160-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Informe Anual de Gestión Minera de 2019-2020. - Formato Básico Minero anual de 2020. - Declaración de regalías del III trimestre de 2019. - Declaración de regalías del IV trimestre de 2019. - Declaración de regalías de Oro y Plata del I trimestre de 2020. - Pago de contraprestación económica de administración e interventoría del II semestre de 2019. - Póliza de cumplimiento No. 1010113273201 de Seguros Comerciales Bolívar S.A. con vigencia del 24 de enero de 2020 al 24 de enero de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 160-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numerales 4 y 6, del Decreto 2655

					de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto, allegue a esta dependencia póliza de salarios y prestaciones sociales. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 160-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM-436 del 25 de junio de 2020, para que presente: - Correcciones y/o complementos al Informe Anual de Gestión Minera de 2018-2019. - Acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respetiva licencia o instrumento ambiental (o actualización del mismo) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad. - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 160-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-436 del 25 de junio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--

						Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	163-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	08	21/09/2020	PARM-726	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 163-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 163-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Informe Anual de Gestión Minera de 2019-2020. - Declaración de regalías del IV trimestre de 2018. - Declaración de regalías del I trimestre de 2019. - Declaración de regalías del II trimestre de 2019. - Declaración de regalías del III trimestre de 2019. - Declaración de regalías del IV trimestre de 2019. - Declaración de regalías del I trimestre de 2020. - Pago de contraprestación económica para oro y plata del II semestre de 2018. - Pago de contraprestación económica para oro y plata del I y II semestre de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 163-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto, allegue a esta dependencia póliza de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que

					subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 163-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM-372 del 29 de mayo de 2020, para que presente: - Correcciones y/o complementos al Informe Anual de Gestión Minera de 2018-2019. - Corrección y/o complemento al Formato Básico Minero anual de 2018. - Corrección y/o complemento al Formato Básico Minero semestral de 2019. - Acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respetiva licencia o instrumento ambiental (o actualización del mismo) para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad. - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 163-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-372 del 29 de mayo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 58

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	074-98M	GAVILÁN MINERALES S.A.S	04	21/09/2020	PARM-727	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 074-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad GAVILÁN MINERALES S.A.S.: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 074-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-473 del 10 de julio de 2020. Se informa a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 074-98M que, según el Concepto Técnico PARM-473 del 10 de julio de 2020, de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital –COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202005T12_074-98M y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título No. 074-98M (<i>continuidad de afectación de capa vegetal, continuidad de explotaciones informales sobre área y monitoreo de afectaciones ambientales por la inadecuada explotación minera que por años ha tenido allí asiento</i>). Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	135-98M	MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA	03	21/09/2020	PARM-728	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 135-98M , se realizan las siguientes aprobaciones,

					requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 135-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-474 del 10 de julio de 2020. Se informa a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 135-98M que, según el Concepto Técnico PARM-474 del 10 de julio de 2020, de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202005T12_135-98M y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título No. 135-98M (<i>pasivo ambiental, actividad minera ilícita inadecuada dentro del área y operación inadecuada de planta de beneficio que viene impactando el medio ambiente, localizada en inmediaciones y por fuera del área del contrato</i>). Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCT-081	SEELIG ROAD GROUP INC, JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA.	03	21/09/2020	PARM-729 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GCT-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, empresas SEELIG ROAD GROUP INC, JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. y ZANESFIELD TRADE COMPANY INC: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. GCT-

						081 que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARM-597 del 31 de julio de 2020. Se informa a la sociedades titulares del Contrato de Concesión No. GF7-14421X que, según el Concepto Técnico PARM-597 del 31 de julio de 2020, de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202005T12_GCT-081 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GF7-14421X	JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A	03	21/09/2020	<i>PARM-730</i>	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GF7-14421X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, sociedad JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A.: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GF7-14421X que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARM-481 del 10 de julio de 2020. Se informa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GF7-14421X que, según el Concepto Técnico PARM-481 del 10 de julio de 2020, de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202005T12_GF7-14421X del 5 de junio de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	THG-14371	CONSORCIO VÍAS CALDAS 081	03	21/09/2020	PARM-731	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. THG-14371, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. THG-14371, el presente auto, el concepto técnico PARM N° 655 del 14 de Agosto de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_013-70 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° THG-14371, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra vencido.</i> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GLU-111	JOSE DAVID RAMOS PUELLO	04	21/09/2020	PARM-732	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GLU-111, se realizan las siguientes disposiciones,

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar a conocer al señor JOSE DAVID RAMOS PUELLO, titular del contrato de concesión minera GLU-111 el concepto técnico PARM 699 del 28 de agosto de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-001	JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ, HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL	06	21/09/2020	PARM-733	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371 los conceptos técnicos PARM No. 662 del 14 de agosto de 2020, Concepto Técnico PARM No. 744 del 11 de septiembre de 2020 y Concepto Técnico PARM No. 758 del 11 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR al señor JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN el Programa de Trabajos y Obras –PTOC- Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de

						Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-008	RAFAEL BERNARDO ARRUBLA ARRUBLA, HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL	07	21/09/2020	PARM-734	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de formalización minera 118-98M-001, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Informar al señor RAFAEL BERNARDO ARRUBLA ARRUBLA , en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera JG1-15371-008 y al señor HERNAN JIMENEZ, como titular del contrato de concesión JG1-15371, que fue emitido concepto técnico PARM 357 del 22 de mayo de 2020 y el concepto técnico PARM 1032 del 18 de diciembre de 2019, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer. REQUERIMIENTOS. REQUERIR a al señor RAFAEL BERNARDO ARRUBLA ARRUBLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8350302 en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera JG1-15371-008, so pena de declarar la terminación del subcontrato de formalización minera, conforme a lo dispuesto en los literales k), n) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017, para que alleguen: • Licencia o instrumento ambiental o certificado de estado de trámite emitido por la respectiva autoridad ambiental. • PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO – PTOC conforme a lo indicado en los conceptos técnicos PARM 1032 del 18 de diciembre de 2019 y Concepto Técnico PARM-000053 del 6 de abril de 2020. • Declaración y pago de regalías correspondiente a regalías de II, III y IV trimestre del año 2018; II trimestres de 2019 y I trimestre de 2020

						Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-082411	YINETH ALEJANDRA SÁNCHEZ, NÉSTOR JAIME CASTAÑO	03	21/09/2020	PARM-735	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JG1-082411 se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. JG1-082411, el presente auto, el concepto técnico PARM N° 742 del 11 de septiembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ JG1-082411 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó actividad minera intermitente dentro del área del título No.JG1-082411, cumpliendo así las labores correspondientes a su etapa contractual y teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero cuenta Con PTO aprobado y cuenta con instrumento ambiental allegado ante la Autoridad Minera. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° JG1-082411 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSCCM202005T12_ JG1-082411, teniendo en consideración la solicitud presentada de

						amparo administrativo para corroborar la presencia de minería ilegal dentro del área del título minero. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LEQ-15163X	MINERALES CORDOBA S.A.S	03	21/09/2020	PARM-736	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LEQ-15163X, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. LEQ-15163X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°697 del 27 de agosto de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al titular minero que será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará frente a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RH3-14371	ALCALDIA DE PUERTO BOYACA	03	21/09/2020	PARM-737	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH3-14371, se realizan las siguientes disposiciones,

						TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. RH3-14371 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°676 del 21 de agosto de 2020. Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará respecto de la solicitud de Prórroga de la Autorización Temporal No. RH3-14371. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RH3-14371	ALCALDIA DE PUERTO BOYACA	4	21/09/2020	PARM-738	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH3-14371, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. RH3-14371 el presente auto y el concepto técnico PARM N° 578 del 31 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir al beneficiario d la Autorización Temporal RH3-14371, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM N° 578 del 31 de julio de 2020 y la parte considerativa del presente acto, para que:

						Allegue licencia ambiental o el estado del trámite ante la autoridad ambiental competente. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RH4-09381	ALCALDIA DE PUERTO BOYACA	03	21/09/2020	PARM-739	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH4-09381, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. RH4-09381 el presente auto y el concepto técnico PARM N° 579 del 31 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ RH4-09381 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No RH4-09381, lo cual coincide con la inactividad del título, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero no cuenta con instrumento ambiental aprobado y se encuentra vencido. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 58

						en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SDS-10151	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S - CORUMAR S.A.	03	21/09/2020	PARM-740	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SDS-10151, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SDS-10151, el presente auto, el concepto técnico PARM N° 612 del 31 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. SDS-10151 que acorde con la revisión de información de imágenes satelitales referidas (2019-06-202005) y con mayor detalle, las imágenes 2019-06, 2019-08, 2019-11, 2020-01, 2020-05, asociadas al área de la Autorización Temporal SDS-10151 en las que se aprecia sitio de afectación ambiental, coincidente con zona de ubicación de cantera de explotación dentro de la Autorización temporal SDS-10151.</i> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SEC-15131	CONSORCIO PAVICAR	04	21/09/2020	PARM-741	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SEC-15131, se realizan las siguientes disposiciones,

					TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SEC-15131, el presente auto, el concepto técnico PARM N° 616 del 31 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. SEC-15131 que revisada la información de las imágenes generadas por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202005T12_SEC-15131 fecha de elaboración 5 de junio de 2020 y con mayor detalle, las imágenes 2019-07, 2019-08, 2019-10, 2019-11, 2020-03, 2020-04, se identifica para el área de la Autorización temporal SEC-15131, una zona favorable a la acumulación o depósito natural de material de construcción de río, dada la conformación de meandros del río Sinú que atraviesan ésta área, la cual se muestra en las imágenes adjuntas. Dicha zona, coincide con la zona de ubicación de trabajos mineros del consorcio PAVICAR durante el año 2018, la cual se detalla en las imágenes adjuntas. Dada la poca visibilidad en las imágenes es difícil determinar si se presentó extracción de material durante el año 2019, dado que el río por la naturaleza de conformación de los meandros, aporta continuamente material en aquellos sitios de donde es posible que sea extraído. Igualmente es difícil determinar el grado de desarrollo de actividad minera durante los meses de abril y mayo de 2020, periodos de restricción de actividad, ante emergencia epidemiológica de COVID – 19 en el país y a nivel mundial.</i> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	SHA-12191	ALCALDÍA MUNICIPIO LOS PALMITOS	04	21/09/2020	PARM-742	Una vez verificado el expediente No. SHA-12191, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. SHA-12191 el Concepto técnico 693 del 21 de agosto de 2020 y el complemento al mismo concepto del 16 de septiembre de 2020. Poner en conocimiento del Vicepresidente de seguimiento, Control y seguridad Minera de esta agencia, para que se pronuncie de fondo respecto a la solicitud de prórroga de la autorización temporal SHA-12191. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, departamento de Sucre, en calidad de beneficiario de la autorización temporal SHA-12191, de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y sexto de la VSC No. 0002710 del 29 de diciembre de 2017 y los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-693 del 21 de agosto de 2020, para que presente: Licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental competente. Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería —ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo
------	-----------	---------------------------------------	----	------------	----------	--

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFU-142	GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S	08	23/09/2020	PARM-743	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFU-142, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. FFU-142, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza minero ambiental de Seguros del Estado SA 53-43-10-10000103 con valor asegurado de \$159.149.609 y vigencia desde 22 de noviembre de 2019 hasta 22 de noviembre de 2020. - Pago por concepto de Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR SO PENA DE DECLARAR CADUCIDAD DEL CONTRATO al titular del Contrato de Concesión No.FFU-142, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000429 del 19 de junio de 2020, allegue a esta dependencia: - Pago por concepto de Declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FFU-142, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la

					notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FFU-142, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000429 del 19 de junio de 2020, para que presente: - Modificación de Licencia Ambiental o certificado actualizado a la fecha donde conste el estado actual del trámite de la respectiva. Vigencia no superior a 90 días Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FFU-142 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000429 del 19 de junio de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--



					En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GH3-081	CEMENTOS ARGOS S.A.	08	23/09/2020	PARM-744 Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH3-081, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. : APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. GH3-081, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formatos Básico Minero –FBM- semestral del 2019 - Pago por concepto de Declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, y IV trimestre de 2019, para caliza y Arcillas misceláneas. - Pago por concepto de Declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, para caliza y Arcillas misceláneas.

					REQUERIMIENTOS REQUERIR SO PENA DE DECLARAR CADUCIDAD DEL CONTRATO al titular del Contrato de Concesión No.GH3-081, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000430 del 19 de junio de 2020, allegue a esta dependencia: - Pago por concepto de Declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GH3-081 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GH3-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000430 del 19 de junio de 2020, para que presente: - Licencia Ambiental o certificado actualizado a la fecha donde conste el estado actual del trámite de la respectiva. Vigencia no superior a 90 días
--	--	--	--	--	---

					Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GH3-081 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000430 del 19 de junio de 2020. PONER en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la solicitud de Integración de áreas de los titulo 3632 y GH3-081 y la solicitud de prórroga del contrato de concesión 3632, conforme a sus competencias. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
--	--	--	--	--	---

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LI9-10311	ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA	06	23/09/2020	PARM-745	Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. LI9-10311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA y al Grupo de Recursos Financiero de la Agencia Nacional de Minería. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. LI9-10311, conforme al Concepto Económico No. GRCE 0192-2020 del 26 de junio de 2020: - Canon Superficial de la II anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de \$54.974.773, de los cuales \$48.341.219 corresponden al canon y \$6.633.554 a intereses de mora. - Canon Superficial de la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de \$52.124.223, de los cuales \$51.241.659 corresponden al canon y \$882.564 a intereses de mora REQUERIMIENTOS REQUERIR SO PENA DE DECLARAR CADUCIDAD DEL CONTRATO al titular del Contrato de Concesión No. LI9-10311, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Económico No. GRCE 0192-2020 del 26 de junio de 2020, allegue a esta dependencia:

						- Faltante por valor de \$63.588,37 en el pago extemporáneo de la tercera anualidad de la etapa de exploración. Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LI9-10311, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LI9-10311 que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0192-2020 del 26 de junio de 2020. INFORMAR AL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS, que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0192-2020 del 26 de junio de 2020. PONER EN CONOCIMIENTO AL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS el Concepto Económico No. GRCE 0192-2020 del 26 de junio de 2020, para el trámite de las siguientes recomendaciones: - Ajustar por valor de \$9.906 por mayor valor de intereses cobrado y aplicarlo a la Nota Débito No. 124227 del 23/11/2015.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 58

						INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LI9-10311 que la póliza de cumplimiento No. 39-43-101002398 expedida por Seguros del Estado S.A, será evaluada en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 25 DE SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín